

por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

TERCERO: Someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO: Si no se presentaran reclamaciones durante el período señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo, para su aprobación por la Alcaldía.

QUINTO: Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si éstos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

ASIMISMO CERTIFICO: Que esta Corporación Municipal consta de SIETE miembros de derecho y SIETE de hecho, habiendo asistido a la referida sesión 7 corporativos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expdo la presente, que visa el Sr. Alcalde en Ollauri a dos de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— VºBº El Alcalde.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE CALLE EN OLLAURI.

Artículo 1º.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales esta constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de Pavimentación de Calle en Ollauri, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico, D. Jesús María Irazola Galarreta y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Junio de 1.993.

Artículo 2º.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

Artículo 3º.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 26, 76 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

a) Honorarios de redacción de proyectos	234.655 Ptas.
b) Honorarios de dirección de las obras	Ptas.
c) Presupuesto de ejecución por contrata	7.600.000 Ptas.
d) Valor de los terrenos que hayan de adquirirse por precio	Ptas.
e) Indemnizaciones por derribos y otros	Ptas.
f) Intereses de capital invertido por el Ayuntamiento	Ptas.
Coste total presupuestado	7.834.655 Ptas.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Coste total presupuestado	7.834.655 Ptas.
Subvenciones o auxilios (a deducir)	4.940.000 Ptas.
Diferencia: Coste soportado	2.894.655 Ptas.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 2.894.655 pesetas, resulta una base imponible de 774.610 pesetas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los METROS LINEALES DE LAS FACHADAS.

2.— Posteriormente, se calculará el valor el módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha 10 de Octubre de 1.989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 129 de fecha 26 de Octubre de 1.989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ollauri, a 21 de Enero de 1994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Baremos para el año 1994 por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio
III.C.172

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, acordó aprobar los baremos a aplicar durante el año 1.994 por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con arreglo a la siguiente escala:

Dentro del baremo se establecen siete tipos de cuotas en relación al Salario Mínimo Interprofesional, denominados niveles:

- Nivel 1: RMPC inferior al 20% del S.M.I. Hasta 12.144 pts. APORTACION: 5% que supone un total de 52 ptas./hora.
- Nivel 2: RMPC entre 20 y 40% del S.M.I.. 12.115 - 24.228 pts. APORTACION: 10% que supone un total de 104 pts./hora. - Nivel 3: RMPC entre 40 y 60% del S.M.I.. 24.229 - 36.342 pts. APORTACION: 20% que supone un total de 207 ptas./hora. - Nivel 4: RMPC entre 60 y 80% del S.M.I.. 36.343 - 48.456 pts. APORTACION: 40% que supone un total de 414 ptas./hora. - Nivel 5: RMPC entre 80 y 100% del S.M.I. 48.457 - 60.570 pts. APORTACION: 60% que supone un total de 622 ptas./hora. - Nivel 6: RMPC entre 100 y 120% del S.M.I. 60.571 - 72.684 pts. APORTACION: 80% que supone un total de 829 ptas./hora. - Nivel 7: RMPC superior al 120% del S.M.I. más de 72.685 pts. APORTACION: 100% que supone un total de 1.036 ptas./hora.

Durante el plazo de veinte días se expone el expediente al público, en las Oficinas Municipales, a efectos de examen y, en su caso, presentación de reclamaciones u observaciones.

Santo Domingo de la Calzada, a 10 de enero de 1994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

Aprobación inicial del Proyecto de Restauración y Rehabilitación del antiguo Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada
III.C.173

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Restauración y Rehabilitación del Antiguo Ayuntamiento, redactado por el Arquitecto D. José Seghers Ortiz-Echagüe, que tiene un presupuesto de ejecución por contrata de 68.440.126 pesetas.

El documento aprobado se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento, durante el período de quince días, a efectos de examen y presentación de observaciones o reclamaciones, en su caso.

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de enero de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Modificación de Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio
III.C.171

El Ayuntamiento de San Torcuato, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1993, acordó con carácter provisional, la modificación de la